PAGOSIMPLE | AUTOLIQUIDACION CONSOLIDADA

Fecha creación reporte: 2023-05-02, 09:06:48 AM **Tipo Planilla:** I: PLANILLA INDEPENDIENTES **Numéro Planilla:** 1053693501

Periodo Cotización: mayo de 2023 **Periodo Servicio:** mayo de 2023 **Referencia pago (PIN):** 8871882130

PAGADO 02/05/2023

I. DATOS DEL APORTANTE

Razón Social	JAIME ZUNIGA MUNEVAR		
Documento	CC14993277	**Dirección**	AV 5 OESTE #23 - 82 TERRON COLORADO
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	**Teléfono**	3128556919
Tipo Persona	NATURAL	**Forma Presentación**	ÚNICO
Ciudad	VERSALLES	**Departamento**	VALLE DEL CAUCA
Representante Legal		**Identificación**	
Total Afiliados	1	**ARP**	POSITIVA DE SEGUROS

II. DETALLE DEL APORTANTE

| Datos del Afiliado | | | | Novedades | Pensiones | | | Salud | | | Riesgos | | | Cajas | | | Parafiscales | | | | | Total |
|---|
| Identificación | Apellidos y Nombres | Tipo Cotizante | Subtipo Cotizante | ING | RET | RET P | TDE | TAE | TDP | TAP | VSP | COR | VST | SLN | IGE | LMA | VAC | AVP | VCT | IRP | Días AFP | Días EPS | Días ARP | Días CCF | Administradora | IBC Pensión | Aporte Pensión | Administradora | IBC Salud | Aporte Salud | Tarifa | IBC Riesgos | Aporte Riesgos | Administradora | IBC Caja | Aporte Caja | Aporte SENA | Aporte ICBF | ESAP | Aporte Ministerio | Total |
| CC 14993277 | JAIME ZUÑIGA MUNEVAR | 59 | 04 | | | | | | | | | | | | | | | | | 0 | 0 | 30 | 30 | 0 | (NIN-AF) NINGUNA AFP | $ 0 | $ 0 | (EPS037) NUEVA EPS S.A. | $ 1.160.000 | $ 145.000 | 1,044 | $ 1.160.000 | $ 12.200 | (NIN-CC) NINGUNA CCF | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 0 | $ 157.200 |

III.TOTALES

IBC Pensión	IBC Salud	IBC Riesgos	IBC Cajas	Aportes Pensión	Aportes Salud	Aportes Riesgos	Aportes Cajas	Aportes Sena	Aportes ICBF	Aportes ESAP	Aportes Min Educación	(Incapacidades, Licencias, Saldos a Favor) EPS	Incapacidades ARP	SUBTOTAL SIN INTERESES DE MORA	TOTAL INTERESES DE MORA	TOTAL FINAL
$ 0	$ 1.160.000	$ 1.160.000	$ 0	$ 0	$ 145.000	$ 12.200	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 0	$ 157.200	$ 0	$ 157.200

Líneas de Servicio FonoSIMPLE: Bogotá 4446634 - Cali: 554 0515 - Medellín: 514 66 69 - Bucaramanga: 643 80 00 - Cartagena: 694 54 44 - Pereira: 340 25 82 - Barranquilla: 361 88 50 - Resto del País: 018000 971 971 - ¡Más que Fácil, SIMPLE!

Antes de imprimir, asegúrese que sea realmente necesario. Proteger el medio ambiente está en nuestras manos.

¡El Poder de lo SIMPLE!



May 02 2023 - 08:42:14 ASDEMV_V04_R39

PUNTO DE LIQUIDACION S

AV 4 NORTE 20 N 81

C. COMERCIO: 0576008651 TER: 00119327

RECIBO: 048882 RRN: 122932756551

Pago SIMPLE

Numero de autorizacion: 943541
Id del aportante: 8871882130
Numero de PIN: 8871882130
Periodo de liquidacion: 2023/05
Valor: $ 157.200
Comision: $ 0

Por favor valide que los datos impresos en este comprobante sean correctos.

CLIENTE

CORPORACIÓN PARA LA RECREACIÓN POPULAR
NIT. 890.316.344-5
C.R.P.C.A.
26 MAY 2016
Hora 11:56am
SEGURIDAD SOCIAL PROYECTOS

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO GNR 152130
RADICADO No. 2013_5967849 06 MAY 2014

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se modifica la Resolución GNR 125002 del 8 de junio de 2013

LA GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución GNR 125002 del 8 de junio de 2013, se reconoció una pensión de vejez al señor ZUÑIGA MUNEVAR JAIME. identificado con CC No. 14,993,277, en cuantía de $589,500.00, efectiva a partir de 1 de junio de 2013.

Que la anterior Resolución se notificó el día 16 de agosto de 2013, y el Señor ZUÑIGA MUNEVAR JAIME en escrito presentado el 28 de agosto de 2013, radicado bajo el número 2013_5967849, interpuso recurso de Reposición, previas las formalidades legales señaladas en el Código Contencioso Administrativo, manifestando su inconformidad básicamente en los siguientes términos:

"... La Resolución GNR 125002 de Junio 08 de 2013, no tuvo en cuenta las semanas cotizadas por el suscrito como trabajador independiente en calidad de contratista con la Institución Universitaria Nacional del deporte desde el 30 de abril de 2012 y por espacio de doce (12) meses..."

CONSIDERACIONES

Que el peticionario ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
COLR DE LA RIVERA S.A.	19710201	19720415	TIEMPO SERVICIO
UNION CARIBE COL (RETIRADO)	19720403	19820731	TIEMPO SERVICIO
UNION CARIBE COL (RETIRADO)	19820801	19851015	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	19950101	19950105	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	19950201	19950430	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	19970301	19970331	TIEMPO SERVICIO

GNR 152130
06 MAY 2014

JAIME ZUNIGA MUNEVAR	19970801	19971231	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	19980201	19991031	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	19991201	20000127	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20000201	20000227	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20000301	20010127	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20010301	20011031	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20020201	20030128	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20030201	20031130	TIEMPO SERVICIO
CONSENTIR C.T.A	20031201	20031229	TIEMPO SERVICIO
CONSENTIR C.T.A	20040101	20040126	TIEMPO SERVICIO
CONSENTIR C.T.A	20040201	20040913	TIEMPO SERVICIO
CONSENTIR C.T.A	20041001	20041013	TIEMPO SERVICIO
CONSENTIR C.T.A	20041101	20051005	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20070201	20070228	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20070401	20071231	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20080201	20080430	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20081101	20081130	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20091101	20100228	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20120501	20130131	TIEMPO SERVICIO
JAIME ZUNIGA MUNEVAR	20130301	20130831	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el interesado acredita un total de 9,091 días laborados, correspondientes a 1,298 semanas.

Que nació el 18 de abril de 1953 y actualmente cuenta con 61 años de edad.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 758 del 11 de abril de 1990, *"Tendrán derecho a la pensión de vejez las personas que reúnan los siguientes requisitos: a) Sesenta (60) o más años de edad si se es varón o cincuenta y cinco (55) o más años de edad, si se es mujer y, b) Un mínimo de quinientas (500) semanas de cotización pagadas durante los últimos veinte (20) años anteriores al cumplimiento de las edades mínimas, o haber acreditado un número de un mil (1.000) semanas de cotización, sufragadas en cualquier tiempo".*

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: *"La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993."*

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del

Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE".

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4 transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), *a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014*".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para efectos de establecer el monto de liquidación de la presente prestación, se tendrá en cuenta el artículo 20 del Decreto 758 de 1990, el cual establece: "*las pensiones por vejez se integrarán así: a) Con una cuantía básica igual al cuarenta y cinco por ciento (45%) del salario mensual de base y, b) Con aumentos equivalentes al tres por ciento (3%) del mismo salario mensual de base por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el asegurado tuviere acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización. El valor total de la pensión no podrá superar el 90% del salario mensual de*

GNR 152130
06 MAY 2014

base ni ser inferior al salario mínimo legal mensual ni superior a quince veces este mismo salario".

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de lo anteriormente enunciado se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: 1,021,415 x 90.00 = $919,274

SON: NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el peticionario cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión, siendo aplicada por favorabilidad el indicado en la columna "Aceptada Sistema":

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
1050 semanas progresivas, 55 o 60 años de edad Ley 797 del 2003- Legal	18 de abril de 2013	10 de mayo de 2013	528,991.00	1,021,415.00	2	64.63	672,948.00	NO

GNR 152130
06 MAY 2014

PENSION DE VEJEZ - Decreto 758 de 1990 - REGIMEN DE TRANSICION - HOMBRE	18 de abril de 2013	10 de mayo de 2013	528,991.00	1,021,415.00	2	90.00	937,108.00	SI

Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9091	$919,274.00

El disfrute de la presente pensión será a partir de 10 de mayo de 2013

Son disposiciones aplicables: Ley 100/93, y Código Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Resolución No. 125002 del 8 de junio de 2013 que reconoció una pensión de vejez al señor ZUNIGA MUNEVAR JAIME, ya identificado, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reliquidar la pensión de VEJEZ de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución a favor del señor **ZUNIGA MUNEVAR JAIME**, ya identificado, en los siguientes términos y cuantías:

Valor mesada a 10 de mayo de 2013 = $919,274

2014 937,108.00

LIQUIDACION RETROACTIVO	
CONCEPTO	VALOR
Mesadas	3,823,692.00
Mesadas Adicionales	329,774.00
F. Solidaridad Mesadas	0.00
F. Solidaridad Mesadas Adic	0.00
Descuentos en Salud	459,033.00
Valor a Pagar	3,694,433.00

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201405 que se

paga en el periodo 201406 en la central de pagos del banco BANCO DE BOGOTA ABONO A CUENTA de CALI SANTA RITA.

ARTÍCULO CUARTO: Esta pensión estará a cargo de:

ENTIDAD	DIAS	VALOR CUOTA
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	9091	$919.274.00

ARTÍCULO QUINTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SEXTO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que el recurso de APELACIÓN PRESENTADO será enviado al superior jerárquico para los fines pertinentes.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZULMA CONSTANZA GUAUQUE BECERRA
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

CLAUDIA JOHANNA NORIEGA GOMEZ
ANALISTA

AYDA CAROLINA MARTINEZ ALVAREZ
ABOGADO ANALISTA COLPENSIONES

COL-VEJ-18-502,2